

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal de rescisión de contrato por lesión enorme adelantado por la sociedad Gaia Constructora S.A.S en contra de la señora Martha Cecilia Echeverri Arias informando que:

La parte demandante aportó recibo de pago de la póliza N.º EC EC100022905 expedido por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A.

Desde el 1 de octubre de 2021, se remitió oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos comunicando la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561 y a la fecha no se tiene respuesta sobre la efectividad de esta.

La parte demandante no ha adelantado las diligencias necesarias para notificar a la parte demandada.

Manizales, noviembre 2 de 2021.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME  
DEMANDANTE: GAIA CONSTRUCTORA S.A.S  
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ECHEVERRI ARIAS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00209-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente sobre el proceso Verbal De Rescisión De Contrato Por Lesión Enorme de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

### 2. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno: i) el Certificado expedido por la Compañía Mundial de Seguros S. A correspondiente a la vigencia y paz y salvo de la póliza N.º EC EC100022905 la cual fue tomada en cuenta dentro del presente litigio para decretar la medida cautelar solicitada y ii) El recibo de pago 3270 expedido por Manuel Antonio Carrero A. referido a la cancelación de una póliza judicial por valor de \$918.681.00.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realizar la notificación personal de la señora Martha Cecilia Echeverri Arias. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica, ello por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico

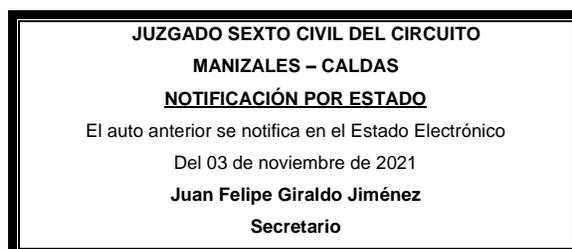
generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado de tradición y libertad en el cual se constate la medida cautelar de la inscripción de la demanda decretada en este litigio sobre el sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561, la cual fue debidamente comunicada a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales el 1 de octubre de 2021 mediante oficio N° 1029. Lo anterior, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, respecto de la cautela anunciada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8db639a4f44f97567654d25bd0adbd6cae03706f7b1917e59fc3407871350cf**

Documento generado en 01/11/2021 07:24:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>